



Cali, 06-08-2026 16:03 PM

Señor (a) (es):

NN NN

Email:

Teléfono: .

Celular: .

Dirección: Santander de Quilichao

Departamento: Cauca

Municipio: Santander de Quilichao

ASUNTO: Repuesta Rad. 20261004771362 del 29/07/2026 - Rad. CRC - DTN-541-2026

Atentamente acuso recibo de su comunicación presentada ante la Agencia Nacional de Minería –ANM, mediante radicado No. 20261004771362 del 29 de julio de 2026, en el cual se indica:

*“El (la) suscrito (a), en calidad de ciudadano (a) que solicita expresamente la **reserva de su identidad** por tratarse de una queja de carácter anónimo, pone en conocimiento de las entidades competentes los siguientes hechos, con el fin de que se adelante las verificaciones, visitas técnicas y actuaciones administrativas y/o penales a que haya lugar.*

1. HECHOS

Se viene desarrollando presuntamente una actividad de extracción de material del lecho del Río Mondomo en el tramo comprendido entre el puente del Río Mondomo (aguas arriba del antiguo balneario) y la boca-toma localizada sobre dicho río. Según información aportada por habitantes del sector, en dicha actividad se estaría recuperando además material aurífero (oro), sin que se tenga certeza sobre la existencia de título minero vigente ni de la licencia o permiso ambiental correspondiente para intervenir el cauce.

*La actividad denunciada afecta de manera directa a las siguientes familias y predios ribereños: los propietarios de apellido **Bolaños** y la **familia Paredes**, en la vereda El Pital; y las propiedades de **los hermanos Prieto**, el señor **Jaime Ortega** y el señor **Olmedo Chávez**.*

2. DAÑOS OBSERVADOS

El registro fotográfico anexo, tomado en campo por miembros de la comunidad, documenta el estado actual del cauce y de la ribera en el tramo señalado. En las imágenes se observa: remoción de vegetación protectora de la ronda hídrica y de la ladera adyacente al río; acumulaciones de material pétreo (grava/gravilla) depositado sobre las orillas; tramos de talud y suelo desprovistos de cobertura vegetal, con material removido y ramaje dispuesto sobre el terreno; y cercados artesanales de



guadua instalados sobre la ribera, aparentemente para delimitar o restringir el acceso a los sectores intervenidos. Se anexará adicionalmente material de video del que se extraerán imágenes complementarias. Estas condiciones son consistentes con lo manifestado por las familias afectadas en cuanto a la alteración del cauce natural del río y al riesgo que ello representa para sus predios y para la fuente que surte la bocatomas aguas abajo.

3. SOLICITUD

- 1. Realizar visita técnica de verificación e inspección ocular en el tramo del Río Mondomo comprendido entre el puente (antiguo balneario) y la bocatoma.*
- 2. Verificar la existencia de título minero inscrito ante la ANM y de la licencia o permiso ambiental vigente ante la CRC para la actividad extractiva denunciada.*
- 3. De no acreditarse los permisos correspondientes, ordenar la suspensión inmediata de la actividad y adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.*
- 4. Evaluar la eventual configuración de los delitos de explotación ilícita de yacimiento minero y/o daños en los recursos naturales, y adelantar las diligencias que correspondan.*
- 5. Mantener en reserva la identidad del denunciante, conforme al carácter anónimo de la presente queja.”.*

Partiendo de lo indicado, sea lo primero precisar que, la Agencia Nacional de Minería fue creada como la autoridad concedente de títulos mineros en el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, autoridad a la cual le corresponde, entre otras, las funciones de administrar los recursos minerales del Estado, conceder los derechos para la exploración y explotación de los mismos a través de contratos de concesión minera, respecto de los cuales se efectúa el correspondiente seguimiento, control y fiscalización.

En línea con lo anterior, el Punto de Atención Regional Cali de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, es competente para realizar el seguimiento, control y fiscalización a los títulos mineros legalmente otorgados y ubicados en jurisdicción de los departamentos del Cauca y Valle del Cauca.

De acuerdo con lo solicitado en los numerales 1 y 2, referentes a: **“1. Realizar visita técnica de verificación e inspección ocular en el tramo del Río Mondomo comprendido entre el puente (antiguo balneario) y la bocatoma. 2. Verificar la existencia de título minero inscrito ante la ANM y de la licencia o permiso ambiental vigente ante la CRC para la actividad extractiva denunciada”;** es preciso señalar que, tanto en la comunicación recibida como en el registro fotográfico anexo, no se evidencian las coordenadas geográficas que permitan identificar con precisión la ubicación del sitio donde presuntamente se desarrolla la actividad extractiva denunciada. En consecuencia, no es posible verificar, a través de la plataforma Anna minería,



la existencia de título minero vigente o, en su defecto, de una solicitud minera en trámite asociada al área objeto de la queja/denuncia.

De conformidad con lo solicitado en los numerales 3 y 4, referentes a: **“3. De no acreditarse los permisos correspondientes, ordenar la suspensión inmediata de la actividad y adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar. 4. Evaluar la eventual configuración de los delitos de explotación ilícita de yacimiento minero y/o daños en los recursos naturales, y adelantar las diligencias que correspondan”**, es pertinente señalar que, al no evidenciarse en la comunicación ni en el anexo fotográfico las coordenadas geográficas que permitan identificar con precisión la ubicación del sitio donde presuntamente se desarrolla la actividad extractiva denunciada, no es posible determinar la ubicación exacta de los hechos ni establecer la competencia territorial para adelantar las actuaciones administrativas o legales correspondientes.

Adicionalmente, se informa que los **artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001**, establecen lo siguiente:

Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. *La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.*

Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. *El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.*

En ese mismo sentido, el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 dispone que corresponde a los alcaldes conocer y adoptar las medidas administrativas frente a la presunta explotación de minerales realizada sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. La citada disposición establece:

Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

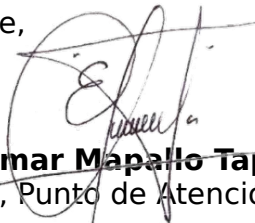
En consecuencia, mientras no se cuente con información suficiente que



permita establecer con certeza la ubicación del área donde presuntamente se desarrolla la actividad extractiva denunciada, no resulta procedente emitir un pronunciamiento sobre la adopción de medidas de suspensión, la configuración de conductas punibles o la determinación de la autoridad competente para conocer de los hechos.

De esta manera se da respuesta a su comunicación, reiterando el compromiso de la Agencia Nacional de Minería con la atención oportuna y eficiente de las solicitudes presentadas. Cualquier información adicional que requiera podrá ser atendida a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

Cordialmente,



Eduar Aldemar Mapallo Tapia
Coordinador, Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lissy Dayana Rojas Díaz

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 06-08-2026 16:03 PM.

Número de radicado que responde: 20261004771362

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PQRS 2026